

## JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	SENEIDA PATRICIA TORO RESTREPO
<b>DEMANDADO</b>	CORPORACIÓN PARQUE ARVÌ Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-024- <b>2013-00488</b> -00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

**1.** De conformidad con el inciso 2º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda demanda deberá contener "Los que se pretenda, expresado con precisión y claridad", observadas las pretensiones primera y segunda (folio 14), tenemos que la parte demandante no indica con claridad, cuáles son los perjuicios materiales y morales causados por la entidades públicas demandadas, así como el monto estimado para cada uno de ellos.

Lo anterior, por cuanto en las pretensiones se solicita el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales generados con la omisión de las demandadas, sin indicar bajo que modalidad se están reclamando los perjuicios (daño emergente, lucro cesante etc). Circunstancia, que permitiría al despacho establecer la naturaleza de los perjuicios que debe ser probado dentro del proceso y el medio idóneo para ello.

**2.** Del estudio de la demanda, se advierte que el poder conferido por los demandantes, no indica la fecha de la ocurrencia de la omisión causante del daño que sustenta la presente demanda, así como tampoco se señala el hecho generador de la misma.

En consecuencia, deberán ser allegados los poderes de los demandantes, debidamente conferido para el medio de control que pretende instaurar, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 65 del CPC, el cual señala expresamente sobre los poderes especiales que "*los asuntos se determinaran claramente, de modo que no puedan confundirse con otros*".

**3.** Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas.

**4.** Igualmente, se le solicita a la apoderada de la parte demandante, que indique a la secretaria de este despacho judicial, la dirección electrónica en la que recibirá las notificaciones judiciales la entidad demandada. Lo anterior, a

efecto de proceder en debida forma con la notificación del auto admisorio de la demanda.

5. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportara copia para el traslado a la demandada.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**  
**JUEZ**



<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

